



CATÁLOGO DE VIOLACIONES A DERECHOS

1. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Contenido del derecho:

Nadie puede ser detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, siempre y cuando este mandamiento escrito cumpla con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. También se puede detener a una persona en los supuestos de flagrancia o caso urgente pero el juez debe ratificar la detención o en su caso dejar a la persona en libertad. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella; además toda detención debe ser registrada.

Regulación:

- Artículo 1, 3 y 4 Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículos 4, 5 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
- Artículo 16 CPEUM

Tipos de violación:

- ver ↗ a) Detención ilegal y/o arbitraria:
Una detención es arbitraria cuando se lleva a cabo sin que medie causa legal, o bien cuando se realiza por causas o mediante métodos incompatibles con los derechos humanos. Para que una detención no sea arbitraria: a) debe existir una causa determinada por la ley que sea fundamento de la detención (elemento material); y, b) debe satisfacerse otro aspecto formal según el cual incluso cuando existe un elemento material para detener a una persona, dicha detención debe efectuarse mediante los procedimientos objetivamente previstos en la norma pues de lo contrario formalmente la detención sería arbitraria.

Por ejemplo, una detención motivada por una orden de aprehensión adecuadamente fundada y motivada puede devenir arbitraria si es por causas mediante métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse incompatibles con el respeto a los derechos humanos por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o carentes de proporcionalidad.¹

¹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gangaram Panday contra Surinam, Sentencia de Fondo, 21 de enero de 1994, párr. 47. Ver también, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 21 de noviembre de 2007, párr. 66
También Comité de Derechos Humanos, caso Van Alphen contra Países Bajos, párr. 5.8; y caso Mukong contra Camerún, párr. p.8. Igualmente, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, caso Karmelo Landa Mendibe contra España, Opinión 17/2009.

b) Omisión de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a la persona detenida:

La autoridad tiene la obligación de cumplir con esta disposición cuando detiene por alguno de los supuestos referidos (orden de aprehensión, flagrancia o caso urgente). En los casos de flagrancia o caso urgente la autoridad debe detener y remitir de manera inmediata a la persona detenida al ministerio público y este con la misma prontitud –dentro de 48 horas como máximo– presentarlo ante un juez.² Falta de información de las razones de detención y de notificación sin demora de los cargos formulados.

Las fuerzas de seguridad y ministerios públicos tienen el deber de informar de manera inmediata las razones de la detención y los delitos que se le imputan a una persona a fin de evitar detenciones ilegales o arbitrarias. La información se debe brindar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención (no se satisface este requisito si sólo se menciona la base legal).³

c) Restricción al libre tránsito

Ocurre cuando se impide a una persona entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio o mudar de residencia, sin causa ni justificación. Por ejemplo, mediante un retén.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de 26 de noviembre de 2010, párrs. 90-102.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de 26 de noviembre de 2010, párrs. 105.

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL

Contenido del derecho:

Consiste en el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en los artículos 14, 16, 20 y 21 de nuestra Constitución, así como en el 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 18 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; y artículo 70 Ley de Migración. Comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. Pero además, es una violación que se genera en el contexto de falta de seguridad jurídica que procura el debido proceso legal y que establecen los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Regulación:

- Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 9, 10 y 11
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 9, 14 y 15
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre artículos XVIII y XXVI
- Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 7, 8 y 9
- Artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 al 21 (en general son las garantías de seguridad jurídica o legalidad pero evalúa si aplican sólo las de proceso penal)
- Organización Internacional para las Migraciones⁴
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares artículo 18
- Ley de Migración artículo 70

Tipos de violación:

a) Falta de una defensa adecuada que incluye

- Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento;
- derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;
- Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes vinculados con la cuestión de que se trate;
- derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y
- Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.

⁴ Ver en <https://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/key-migration-terms-1.html#Trata%20de%20personas>.

- El derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa
- El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del tribunal

b) Falta de protección consular que incluye

- Falta de información de lugar de repatriación
- Falta de información de fecha de repatriación
- Falta de contacto y comunicación con familiares

3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Contenido del derecho:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Regulación:

- Artículo 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículos 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo I Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas
- Artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"
- Código Penal Federal
- Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna

Tipos de violación:

a) Tortura

Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infljan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica⁵.

b. Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Se distinguen tres tipos de conductas prohibidas por el artículo 3 de la Convención Europea:

- Tortura: trato inhumano infligido intencionalmente, que causa un sufrimiento muy fuerte y cruel.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que fue aprobada por el Senado Mexicano el 3 de febrero de 1987 y ratificada por México el 22 de junio de 1987. La Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte en diversos casos como los es el Caso Bueno Alves Vs Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No.164, pár. 78, al analizar la tortura, determinó que la tortura está compuesta por tres elementos enunciados en la Convención Interamericana contra la Tortura, a saber: 1) "un acto [intencional] a través del cual se infljan a una persona penas o sufrimientos físicos y mentales", 2) "cometido con un fin", y 3) "(...) por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero". Más aún, ha establecido en su reiterada jurisprudencia que "[l]a tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día a dominio del jus cogens internacional". Corte IDH, Caso Bayarri vs Argentina, Sentencia de octubre de 2008, Serie C No. 187, pár. 81; Caso Bueno Alves Vs Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No.164, pár. 76; Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro v. Perú, op.cit., pár. 271; Corte IDH, Caso Maritza Urrutia Vs Guatemala, Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, pár. 92.

- Trato inhumano: la aplicación de un intenso sufrimiento físico y mental.
- Trato degradante: trato dirigido a crear en las víctimas sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, capaces de humillarlos, degradarlos, y, posiblemente, quebrantar su resistencia física y moral.

c. Amenazas

Es la acción intencional cometida por agentes del Estado, o por particulares con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de agentes públicos que, de manera expresa o encubierta, tiene por finalidad crear en una persona un temor fundado de sufrir atentados en contra de su vida, integridad personal o su seguridad o bien en contra de la vida, integridad o seguridad de sus seres queridos.

d. Desaparición forzada

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales⁶.

En el Estado de Guerrero existe la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas. Por otro lado, importa destacar que si bien se incluye esta violación como parte del derecho a la integridad personal, tiene una naturaleza pluriofensiva que afecta múltiples derechos y no sólo el señalado.

e. Incomunicación

La incomunicación se caracteriza por la prohibición absoluta, impuesta a un detenido, para hablar o comunicarse con tercera persona. Si bien puede considerarse una violación al debido proceso, hemos privilegiado entenderla como una afectación a la integridad personal dado que genera zozobra y afecciones emocionales, pero también en atención a que a menudo la incomunicación anticipa graves violaciones a la integridad física de las personas mediante actos como la tortura y/o los tratos crueles, inhumanos, o degradantes.

f. Secuestro

Retener o sacar por la fuerza o por engaño a una persona o a un grupo de personas, generalmente con el propósito de extorsión económica o de beneficio político en contra de la víctima o de una tercera persona

g. Trata de personas

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a

⁶ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En múltiples casos la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la desaparición de la siguiente manera: "La desaparición forzada o involuntaria constituyen no sólo una privación arbitraria de la libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida misma de la persona. Coloca, por otra parte, a la víctima en un estado de absoluta indefensión con grave violación de los derechos de justicia, de protección contra la detención arbitraria y el proceso regular". Caso Bámaca Velásquez, sentencia de 25 de noviembre del 2000, pár 128. Véanse, también entre otros, CIDH. Informe 53/96. Caso 8.074 Francisco José Antonio Pratdesaba Barillas (Guatemala); Informe 54/96. Caso 8.075. Luis Gustavo Marroquín (Guatemala); Informe 55/96. Caso 8.076. Axel Raúl Lemus García (Guatemala). Informe 56/96. Caso 9.120. Ana Lucrecia Orellana Stormont (Guatemala). Informe 3/98. Caso 11.221 Tarcisio Medina Charry (Colombia). Informe 51/99. Casos 10.471; 10.955; 11.014; 11.066; 11.070; 11.067; 11.163 (Perú). CIDH Caso 10.247 y otros, párrafo 178, Perú, INFORME N° 101/01, 11 de Octubre de 2001, Ejecuciones Extrajudiciales y Desapariciones forzadas de personas, Consideraciones sobre desapariciones forzadas.

la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, como: explotación sexual, servicios o trabajo forzoso, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, venta de órganos.

4. DERECHOS PATRIMONIALES

Contenido del derecho:

Son los derechos que se reflejan sobre el patrimonio y que son aptos para satisfacer necesidades valorables en dinero, siendo diferenciables de los derechos humanos en cuanto que los patrimoniales son disponibles, alienables y negociables. Respecto de los derechos patrimoniales, nadie puede ser molestado en ellos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Tipos de violación:

- a) Multa indebida: la multa fue impuesta pese a que no existió infracciones administrativas a las leyes, a los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia municipal.
- b) Multa excesiva: la multa impuesta a menores, hombres y/o mujeres jornalero, obrero, campesino o indígena por las faltas o infracciones administrativas a las leyes, a los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia municipal rebaso de \$113.52.
- c) Robo: el apoderamiento de bienes muebles de civiles, por parte de los agentes policiales durante su servicio o con motivos de el.
- d) Daños: el detrimento, perjuicio o menoscabo causado a bienes de civiles por parte de los agentes policiales durante su servicio o con motivos de el.
- e) Extorsión
Es el acto de intimidación, coacción o amenaza, que se realiza con la finalidad de obtener un lucro o beneficios materiales indebidos, a cambio de llevar a cabo un acto prohibido por la ley o dejar de hacer un acto que por mandato deberían ejecutar en el desempeño de sus funciones o con motivo de estas hay extorsión en los siguientes casos:

- a) Requerir sumas económicas para hacer algo que de todas maneras deberían realizar como parte de su función o deber⁷.
- b) Requerir sumas económicas para hacer algo que no deberían de hacer en razón de su función o responsabilidad.⁸
- c) Requerir sumas económicas para ejercer una capacidad discrecional legítima pero por razones impropias.⁹
- d) Requerir sumas económicas para emplear medios ilegítimos para alcanzar objetivos fundamentalmente aceptados o buscados.¹⁰

⁷ Por ejemplo: Pedir dinero para ejecutar una orden de aprehensión; pedir dinero para realizar una investigación; pedir dinero para efectuar detenciones en casos de flagrancia; pedir dinero por concepto de viáticos o gastos de traslado para efectuar inspecciones, levantamientos cadavéricos, entrevistas a testigos, etc.

⁸ Por ejemplo: Para negociar la puesta a disposición ante la autoridad competente de un detenido en flagrancia o por orden de aprehensión; para detener a una persona sin causa legal con la finalidad de solicitar una suma económica; para ingresar a un domicilio particular sin la orden judicial correspondiente para detener a una persona o sustraer (robo de oportunidad) algún objeto; para utilizar su investidura para fines privados cobrando una suma económica; para ejecutar una orden de aprehensión existente por la simple coincidencia del nombre o apellidos de la persona con la finalidad de requerirle una suma de dinero a cambio de dejarlo en libertad; para plantar evidencia falsa a un detenido

⁹ Por ejemplo: Ejecutar una orden de aprehensión emitida por autoridad judicial y luego aprovecharse de la condición de detención con la finalidad de negociar económicamente la libertad del detenido; cumplimentar un oficio de investigación remitido por el Ministerio Público con la finalidad de advertir a las personas que están siendo investigadas y proponerles que mediante una suma económica el sentido de su informe podría ser favorable; cumplimentar una orden de aprehensión, oficio de investigación, orden de presentación, orden de localización ó de detención por caso urgente, para beneficiar políticamente a un grupo a cambio de una suma económica.

¹⁰ Por ejemplo: Como violar el domicilio privado para ejecutar una orden de captura existente; como intervenir en casos a solicitud de particulares sin contar con el correspondiente oficio de investigación ó localización emitido por el Ministerio Público; como ejecutar órdenes de captura por

5. DERECHO AL TRABAJO (DERECHOS LABORALES)

Contenido del derecho:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, lo que entre otras cosas incluye:

Que la jornada diaria máxima de trabajo diurna será de ocho horas y la nocturna de siete horas; que por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso; que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos; que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general; que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; que no se podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario; que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón; que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada; que en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente; que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley; que las y los trabajadores podrán contar oportunamente con los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado; que las y los trabajadores podrán contar con nuevos útiles, instrumentos y materiales tan luego como dejen de ser eficientes; que el patrón no podrá exigirle indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; que el patrón deberá proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajado; entre otros.

Los contenidos del derecho a un trabajo digno, seguro y estable constituyen un mínimo esencial que debe respetarse, sin que pueda alegarse para su incumplimiento el que la relación laboral sea administrativa, como a menudo se pretende en las propias instituciones policiales.

Regulación:

- Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Artículo XIV Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo De San Salvador"
- Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará"
- Convenio sobre trabajo forzoso de la OIT 29
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso OIT 105
- Protocolo de la Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo

Tipos de violación:

- a) Despido injustificado. La terminación de la relación laboral / administrativa sin que exista una

coincidencia de nombres y apellidos (homonimias); como ejecutar una orden de captura en la que el delito ya estuviese prescrito.

- causa justificada y sin que se hayan hechos los procedimientos previos establecidos, por parte de las instituciones policiales para determinar la responsabilidad del policía.
- b) Riesgo de trabajo. Es la incapacidad, parcial, total, o permanente que impide al policía continuar trabajando o desempeñando su profesión, generado por un accidente sufrido durante la jornada de trabajo
 - c) Falta de herramientas técnicas. La falta de procedimientos operativos claros, específicos sobre cómo desarrollar la función de prevención y persecución de los delitos y faltas administrativas.
 - d) Falta de equipamiento. Ausencia de uniformes, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones (armas, municiones, chalecos, patrullas, viáticos, dormitorio, comedor)
 - e) Salario digno, justo y equitativo. Pago a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, acordes al trabajo que desempeñan y al riesgo que implica y de conformidad con las normas vigentes.

6. DERECHO A LA VIDA

Contenido del derecho:

Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Regulación:

- Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”
- Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Tipos de violación:

a) Ejecución extrajudicial

La ejecución extrajudicial, también llamada ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, es el homicidio que se produce bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que un servidor público tome parte en el mismo actuando como autor material, como autor intelectual o como cómplice;
- b) Que en el homicidio no de presente ninguna de las causas de justificación del hecho previstas por la ley penal;
- c) Que la víctima sea muerta mientras se encuentra en condiciones de inferioridad o en imposibilidad de defenderse;
- d) Que se mate a la víctima intencionalmente con el propósito de castigarla por sus actividades, por sus condiciones personales o sociales, por su ideología o por algún acto que supuestamente haya realizado

NOTAS

www.fundar.org.mx



Cerrada de Alberto Zamora núm. 21
Col. Villa Coyoacán, Del. Coyoacán,
C.P. 04000, México, D.F.
Tel. 5554-3001